

ASOCIACION ESPAÑOLA
DE
INGENIEROS TECNICOS DE TELECOMUNICACION

(A.E.I.T.T.)

REGLAMENTO DE ASOCIADOS

TÍTULO I Nombre, objeto y domicilio

Artículo 1. La Asociación a que se refiere el presente Reglamento se denomina **Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (A.E.I.T.T.)**, siendo de índole profesional y estando integrada por asociados de las distintas clases que especifican los Estatutos.

Estos asociados tendrán los derechos y obligaciones establecidos por los citados Estatutos y por este Reglamento, y los que pudieran derivarse de la adhesión de la Asociación a otras organizaciones.

La A.E.I.T.T., como persona jurídica, ostentará la representación oficial de todos los asociados para los fines señalados en sus Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 2. Constituyen los fines de la Asociación los contenidos en el artículo 2 de los Estatutos, y en particular:

- a) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, en intimo contacto con el Colegio Oficial de la especialidad.
- b) Mantener relaciones de carácter científico, técnico y profesional con las entidades o elementos que sirven a la técnica de la Telecomunicación o ciencias afines en España y en el extranjero.
- c) Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.
- d) Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- e) Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extenderlos conocimientos de esta rama de la Ingeniería.
- f) Intervenir, como elemento consultivo, en todas las actividades oficiales referentes a la técnica de la Telecomunicación.
- g) Publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc., y en la forma que se acuerde.
- h) Celebrar Congresos, concursos, etc., y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por Asociaciones similares, nacionales o extranjeras.
- i) Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.
- j) Fomentar, organizar y conservar la Biblioteca.
- k) Poner en práctica cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a los fines de los Estatutos.

Artículo 3. El domicilio social de la Asociación estará siempre en Madrid, donde se celebrarán los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter general. En caso de crearse Secciones Provinciales, según se previene en el artículo 12 de los Estatutos, el domicilio social de las mismas radicará donde se determine en cada caso y podrán celebrarse en él los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter local o incluso alguna de carácter general cuando lo determine la Junta Directiva de la Asociación.

TÍTULO II Organización

Artículo 4. La A.E.I.T.T. estará constituida por cuantas personas lo soliciten, reúnan las condiciones que exigen los Estatutos y cumplan los requisitos que especifica este Reglamento, cualquiera que sea su residencia.

Artículo 5. El conjunto de asociados de número constituirá la Junta General, a quien corresponde, en última instancia, la resolución de todos los asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.

Artículo 6. La Junta Directiva estará constituida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos, por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y cuatro Vocales designados ordinalmente del número 1º al 4º.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante proceso electoral.

Artículo 7. En el caso de crearse alguna Sección Provincial, se redactará el correspondiente Reglamento Especial, que una vez aprobado por la Junta General, marcará los deberes y obligaciones de sus componentes, tanto en sus actividades locales como en sus relaciones con los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 8. El ámbito territorial a que se extienden las actividades propias de esta Asociación abarca todo el territorio español.

No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a los fines propios, taxativamente señalados.

Ninguno de los asociados podrá arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar asuntos en nombre de la Asociación, sin haber sido previamente autorizado por la Junta Directiva.

TÍTULO III De los asociados

Artículo 9. Tendrán carácter de asociado todas las personas cuya admisión se acuerde por los órganos de gobierno de la Asociación, pudiendo pertenecer a cualquiera de las clases establecidas en el artículo 29 de los Estatutos.

Todos los asociados tendrán derecho a recibir los beneficios de la Asociación y a que les sean facilitados los informes que soliciten relacionados con las actividades profesionales y de la Asociación.

Artículo 10. Serán considerados **asociados de número** todas las personas que reuniendo las condiciones establecidas en el Título VI de los Estatutos interesen su admisión de la Junta Directiva y sean aceptadas por la Junta General. La solicitud, firmada por el interesado, será estimada provisionalmente por la Junta Directiva, dando cuenta de su criterio a la Junta General en la primera reunión que ésta celebre, explicando en caso de denegación los motivos de la misma. La aceptación definitiva será siempre ratificada por la Junta General.

Artículo 11. Todos los asociados de número están obligados a mantenerse al corriente en el pago de sus cuotas, que serán únicas para todos y fijadas y modificadas por la Junta General de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 12. Por pertenecer a la Asociación, los asociados de número se entienden obligados, como mínimo, a proporcionar cuantos datos se les soliciten en relación con la profesión y vida social, dar cuenta de los cambios de residencia o cualquier otra modificación de los datos que figuran en su ficha personal, participar en las asambleas, aceptar el desempeño de cargos en la Junta Directiva, colaborar en las actividades de la Asociación y comunicar a la misma datos o resultados profesionales de interés general.

Artículo 13. Los asociados de número adquieren la plenitud de derechos reconocidos por los Estatutos y el Reglamento General, así como los que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación por otros organismos, pasados tres meses de su ingreso definitivo. Entretanto podrán tomar parte en las reuniones que se celebren, asistiendo a las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 14. Los asociados de número, una vez transcurrido el periodo de carencia que determina el artículo 13 de este Reglamento, tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Asistir a los actos sociales que puedan celebrarse, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada caso.
- c) Recibir circulares, informes y cualquier tipo de publicación o información que la Asociación distribuya con carácter general, periódico o no.
- d) Recabar el apoyo de la Asociación en defensa colectiva o individual de la profesión y de los valores positivos que la misma supone.
- e) Someter al arbitraje de la Asociación las diferencias que individual o colectivamente se susciten entre asociados.
- f) Utilizar los locales sociales y sus servicios, según normas que en su caso dicte la Junta Directiva.
- g) Utilizar los servicios comunitarios o de previsión que existan o puedan existir en el futuro para los asociados.

Artículo 15. Para ejercitar los derechos que se reconocen a los asociados en los Estatutos y en el Reglamento, así como cualesquiera otros que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación en el futuro, será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 16. Tendrán el carácter de **asociados honorarios** aquellas personas nacionales o extranjeras que cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 29 de los Estatutos, sean admitidas por la Junta General. Los nombramientos de asociados honorarios se harán por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo por iniciativa propia o a consecuencia de solicitud por escrito, firmada por diez asociados de número como mínimo, y por una mayoría, al menos, de los dos tercios de los votantes presentes y representados. Los asociados honorarios no pagarán cuota alguna y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter especial que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Serán **asociados cooperadores** las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 29 de los Estatutos y sean nombrados con tal carácter por la Junta Directiva, que dará cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre. Los asociados cooperadores podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 18. Serán **asociados adheridos** otros Ingenieros, españoles o no, que en posesión de título distinto a los oficiales de Ayudantes, Peritos e Ingenieros Técnicos de

Telecomunicación reconocidos por el Estado español lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Junta General. Estos asociados abonarán las mismas cuotas que los de número.

Artículo 19. Podrán admitirse como **pre-asociados** o **asociados estudiantes**, a alumnos de los últimos cursos de la carrera de Ingeniero Técnico de Telecomunicación que lo soliciten. Las admisiones las llevará a cabo la Junta Directiva y dará cuenta de las mismas anualmente a la Junta General. Estos miembros estudiantes abonarán cuota mínima reducida, según se acuerde por la Junta Directiva y se ratifique en Junta General. Desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponder a los miembros de la Asociación, excepto el de voto en las asambleas. Su vinculación a la Asociación quedará extinguida como pre-asociados al pasar un año de la terminación de la carrera, pudiendo proseguir como Asociados de número si así lo solicitan.

Artículo 20. Se perderá el carácter de asociado y, por lo tanto, todos los derechos que pudieran corresponder como asociado en los casos siguientes:

1º.- Por decisión propia, mediante notificación por escrito, firmada por el interesado, a la Junta Directiva.

2º.- Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a un año; previa advertencia por escrito al interesado y por acuerdo de la Junta Directiva.

3º.- Por expulsión debida a incumplimiento de los deberes sociales o falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la profesión. En este caso la expulsión seguirá los trámites que se indican en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 21. Los asociados que se hubieran dado de baja voluntariamente podrán solicitar el reingreso cuando lo deseen, reservándose la Junta Directiva el derecho de hacerles abonar un canon de reingreso y de aplicarles el periodo de carencia que se marca en el artículo 13 para los de nuevo ingreso.

Los asociados dados de baja por falta de pago, podrán reingresar en cualquier momento, debiendo saldar la deuda que hubiesen contraído con la Asociación en la forma que acuerde la Junta Directiva. A estos asociados reingresados se les aplicará el periodo de carencia indicado en el mencionado artículo 13.

Artículo 22. Los trámites de expulsión de un asociado, prevista en el apartado 3º del artículo 20 de este Reglamento, podrán promoverse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de diez asociados, mediante escrito razonado en que se especifiquen clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes.

En ambos casos la Junta Directiva procederá al nombramiento de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y cuatro asociados más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligadamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes.

La Junta Directiva queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente. Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, la cual propondrá la resolución que considere conveniente, elevándola a la Junta General y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por ésta.

La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la propuesta, siendo ratificada la resolución de la Junta Directiva en la Junta General ordinaria si tiene lugar dentro del citado plazo o convocando una Junta General extraordinaria en caso de no ser así.

Artículo 23. Los asociados expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en la A.E.I.T.T. salvo acuerdo expreso en la Junta General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas o a los trabajos realizados en beneficio de

la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de asociado, pero estando sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.

Artículo 24. Los titulados ingenieros Técnicos, Ayudantes o Peritos de Telecomunicación que dejaren transcurrir más de doce meses desde la terminación de su Carrera hasta su manifestación expresa de asociarse, deberán abonar el importe de las cuotas correspondientes al período habido desde la fecha de la citada terminación hasta el día de la solicitud, excepto el importe de las cuotas de la primera anualidad y hasta un máximo de dos anualidades.

TÍTULO IV Gobierno de la Asociación

Artículo 25. Son órganos rectores de la Asociación, la Junta General y la Junta Directiva.

De la Junta General

Artículo 26. La Junta General es el supremo órgano deliberante y resolutorio de la Asociación, como representante de todos sus miembros.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo lo previsto en los Artículos de este Reglamento en los que se especifique otra proporción.
La Mesa de la Junta General estará constituida por la junta Directiva.
Los acuerdos validamente adoptados obligan a la Junta Directiva y a todos los miembros de la Asociación, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 27. La Junta General estará constituida por la totalidad de los asociados de número de la Asociación. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año, durante el primer cuatrimestre.

Artículo 28. Las Juntas Generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar el Acta de la Junta General anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar la Memoria presentada por la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación en el último año.
- c) Examinar y aprobar las cuentas del año último.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- e) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día dado en la convocatoria o que hayan sido incluidos en el mismo, a petición de los asociados o por decisión de la Directiva, así como las que se puedan presentar en el transcurso de la reunión en las condiciones que señala el artículo 37.
- f) Nombrar asociados honorarios y confirmar o rechazar los nombramientos de los de las otras categorías hechos por la Directiva.
- g) Reformar los Reglamentos, General y Especiales, e interpretar sus preceptos.
- h) Elegir los asociados que han de ocupar cargos directivos o delegados.

Artículo 29. Conforme a lo que se dispone en el artículo 9 de los Estatutos, podrá solicitarse la celebración de Junta General extraordinaria en escrito firmado por el 10% de los asociados de número, como mínimo, debiendo celebrarse dicha Junta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del escrito.

Artículo 30. Las Juntas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar el Acta de la Junta anterior.
- b) Resolver sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
- c) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones que señala el artículo 37.

Artículo 31. La convocatoria de Junta General ordinaria deberá hacerse con treinta días de anticipación, y las de Junta General extraordinaria con quince días, plazo este último que podrá ser reducido en los casos urgentes. Cuando en el orden del día de la Junta General extraordinaria figure la elección de miembros de la Junta Directiva, el citado plazo será de treinta días.

En todo caso, las convocatorias se harán por escrito, debiendo figurar en ellas el orden del día y cuantas aclaraciones sean oportunas. Los asociados que deseen que en el orden del día de la Junta General ordinaria, figure algún punto determinado, los solicitarán de la Junta Directiva mediante escrito, firmado por diez o más asociados, que deberá obrar en poder de la Directiva diez días antes de su celebración, como mínimo.

La Junta Directiva podrá proponer la inclusión en el orden del día de asuntos urgentes surgidos con posterioridad a la convocatoria, comunicándolo a los asociados con la mayor antelación posible.

Artículo 32. Los asociados titulares que no puedan asistir a la Junta General podrán otorgar su representación a otro asociado concurrente, mediante autorización escrita y firmada que presentará éste al Secretario antes de empezar la sesión, con las limitaciones que establece el artículo 10 de los Estatutos y en ningún caso se permitirán mas de dos representados por asociado.

Para el cómputo de concurrentes a las Juntas Generales se sumarán los asociados titulares asistentes y los representados.

En las votaciones se computarán, igualmente, los votos anteriormente aludidos.

Artículo 33. Dentro de los quince minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer término por el Secretario, el recuento del número de representaciones y de votos enviados a la mesa para la elección de cargos. Terminado este requisito y realizado el cómputo de concurrentes a la Junta General, no será admitida ninguna otra representación ni voto por escrito. Si el número de concurrentes no alcanza la cuarta parte del total de asociados titulares, podrá celebrarse en segunda convocatoria, media hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

Artículo 34. Realizados los requisitos señalados en el artículo precedente, procederá el Secretario a la lectura, para aprobación en su caso, del Acta de la última Junta General, y una vez discutida y aprobada se dará lectura al orden del día y a la enunciación de los dictámenes que puedan existir sobre las asuntos del mismo, así como a las enmiendas y escritos presentados reglamentariamente por los asociados, dando cuenta de los que, por no cumplir esos preceptos, no puedan ser tomados en consideración, iniciándose seguidamente los debates.

Artículo 35. Entrando en el orden del día, para la discusión de cada punto del mismo, podrán concederse solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de diez minutos cada uno. En las proposiciones de "si se toma en consideración" y en las de "no ha lugar a deliberar", el número máximo de turnos para pro y en contra será de dos para cada caso. Ambos se discutirán previamente a aquéllos a que hagan referencia.

Artículo 36. El ponente de un tema a discutir, bien sea de la Directiva o del grupo de asociados proponentes, iniciará el debate con la exposición somera del problema y a continuación de la exposición del tema serán discutidas y votadas, si ha lugar, las enmiendas o proposiciones relativas al asunto que hayan podido presentar los asociados de número. Uno de los firmantes podrá defenderlas, aún cuando no haya solicitado expresamente la palabra, teniendo asimismo derecho a un turno de rectificación.

Los turnos señalados en este artículo podrán reducirse, a juicio de la Presidencia, a diez minutos de duración, pero ninguno de ellos se computará a los efectos del artículo anterior.

Artículo 37. Si en el transcurso de una Junta General ordinaria o extraordinaria se presentara por la Directiva, o por el 10% de los asociados de número presentes, como mínimo, alguna proposición de interés general ajena a los asuntos contenidos en el orden del día, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en Junta General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los sesenta días siguientes, salvo en el caso de que la Junta General por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes, estime de urgencia el asunto y acuerde discutirlo inmediatamente. Por el contrario, todas las proposiciones que se presenten en la discusión referentes a los asuntos del orden del día serán aprobadas o desechadas por la Junta, salvo en el caso especial de que ésta acordase que quedaran sobre la mesa para ser resueltas en otra Junta.

Artículo 38. Tanto en la Junta General ordinaria como en las extraordinarias habrá de dedicarse un periodo de tiempo para ruegos y preguntas. Esta parte de sesión tendrá lugar al final del orden del día, no pudiendo recaer acuerdo sobre los problemas que se susciten, pero las orientaciones dadas deben ser recogidas por la Junta Directiva, si entran dentro de sus facultades ejecutivas.

Artículo 39. En el Acta de las sesiones deberá figurar el orden del día, el cómputo y nombres de los concurrentes, especificando su cualidad, y la relación de proposiciones, dictámenes, enmiendas, etc., presentados. Todo asociado podrá exigir que consten en Acta las palabras o proposiciones, suyas o ajenas, que estime conveniente.

Artículo 40. Todo asociado tiene derecho a pedir en cualquier momento, que se dé lectura a los artículos de los Estatutos o del Reglamento que considere oportuno recordar, siempre que sea pertinente al orden de la sesión.

Artículo 41. Siempre que no se pida votación nominal, por un número mínimo de diez asociados, éstas podrán realizarse por el procedimiento de levantados y sentados.

Artículo 42. Se entenderá que una proposición tiene mayoría absoluta cuando reúna más de la mitad de los votos concurrentes y representados de la sesión. Cuando resulte empate, será potestativo del Presidente decidir la votación o diferirla para otra sesión. Si en ésta se repitiera el empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 43. El Presidente dirigirá las discusiones y el orden de la sesión, debiendo ceder la Presidencia a quien corresponde, para tomar parte en las discusiones y en aquellas proposiciones que le aludan personalmente. En las discusiones de votos de censura el aludido podrá obtener la palabra, para contestar o rectificar, cuantas veces la pida.

Artículo 44. No se podrá durante la Junta General discutirse, bajo ningún pretexto, Actas aprobadas de Juntas Generales anteriores y tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que haya recaído acuerdo, pudiendo, sin embargo, proponerse la revocación del acuerdo, en forma reglamentaria, ajustándose estrictamente a lo preceptuado en lo que respecta a la forma de la solicitud, número de firmantes, plazo de celebración de la asamblea, etc.

De la Junta Directiva

Artículo 45. La Junta Directiva estará constituida por los miembros que se indican en el artículo 6 del presente Reglamento y en el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 46. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Convocar las Juntas Generales y las elecciones de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Admitir a los miembros de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, los Reglamentos, ya General ya Especiales y por los acuerdos aprobados por la Junta General.
- d) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Junta General, dando cuenta de ellas en el plazo máximo de un mes a la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.
- e) Acordar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Junta General.
- f) Confeccionar los presupuestos de la Asociación y proponer su aprobación a la Junta General.
- g) Someter a la Junta General la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento General y Especiales que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Asociación.
- i) Dirigir y Administrar la Asociación, sus bienes y derechos.

Artículo 47. Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados de número que figuren como tales en el momento de convocarse las elecciones, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Serán elegibles todos aquellos asociados de número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de dos años a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los asociados que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público o por actos en contra de la profesión.

Artículo 48. La duración del mandato de los miembros designados por elección de la Junta Directiva será de cuatro años, salvo lo indicado en el párrafo DOS del artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 49. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de éstos sea al menos de seis, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, en su defecto el de Vicepresidente y en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquél hubiese delegado. En las sesiones de la Junta Directiva no será válida la delegación del voto de un miembro en otro miembro de la Junta.

Artículo 50. La aceptación y desempeño de cargos en la Junta Directiva es obligatorio para todos los asociados, caso de ser elegidos siempre que hayan transcurrido por lo menos tres años después de haber dejado de pertenecer a ella. Este desempeño es honorífico y gratuito, excepto en el caso del Secretario que podrá ser retribuido según determine la Junta Directiva.

Artículo 51. Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos reglamentariamente puedan tomar posesión de su cargo por disposiciones o requisitos gubernativos, los miembros cesantes continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos puedan tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, si se renueva, y concurrirán los asociados que formen parte de la Directiva, salientes y entrantes, tomando posesión los últimos y cesando aquéllos.

Artículo 52. UNO. En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará, interinamente, y hasta en tanto se convoquen nuevas elecciones, una Junta

Directiva de edad, formada por los asociados de número con fecha de ingreso de más antigua a más moderna. El asociado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y los cuatro vocales.

La Junta Directiva de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión.

DOS: El mandato de la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones convocadas por la Junta de edad tendrá una duración igual a aquella que le restara por cumplir a la Junta Directiva dimisionaria, siempre que excediera de seis meses. Si el mandato que restara por cumplir fuera inferior a dichos seis meses, la Junta Directiva de edad agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo, conforme se establece en el Procedimiento Electoral, Título VI de este Reglamento.

Artículo 53. El miembro de la Junta Directiva que presentare la dimisión de su cargo tendrá la obligación de seguir desempeñándolo hasta la primera Junta General que se celebre, en la que se dará cuenta de dicha dimisión para serle admitida o rechazada, siguiendo, en este caso, ejerciendo su cargo.

Artículo 54. Cuando en el transcurso del periodo de mandato para el que resulte elegida la Junta Directiva se produjesen más de dos vacantes de vocales o la del Presidente o Secretario o Tesorero, la Junta Directiva podrá convocar elecciones para cubrir los puestos vacantes, cuyo mandato terminará junto con el del resto de los miembros de la Junta.

Artículo 55. Las convocatorias para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán hacerse con ocho días de anticipación; en las extraordinarias, se procurará mantener dicha antelación pero en casos de extrema urgencia podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 56. El orden del día de las sesiones de Junta Directiva se fijará por el Presidente, corriendo a su cargo o al de quien le sustituya, la dirección de las mismas, con sujeción a las normas que para este particular se establecen en este Reglamento al tratar de las Juntas Generales.

De los cargos de la Junta Directiva

Artículo 57. Para ser Presidente de la Asociación no es necesario requisito estatutario ni reglamentario especial de ninguna clase, salvo los generales para ser elegible, siendo soberano el colectivo de asociados de número, expresado en el correspondiente proceso electoral, para elevar a ese puesto, al igual que para los demás cargos de la Junta Directiva, al asociado en quien estimen concurren las singulares condiciones que le hagan merecedor de asumir la alta representación de que le revisten los Estatutos y este Reglamento, y el respeto y consideración de los demás asociados.

Corresponde a sus atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en todos los actos públicos y privados relacionados con los fines de la Asociación.
- b) Convocar, en unión del Secretario, la reunión de las Juntas Generales y Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, y dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, actas, recursos legales, etc., ejecutando y mandando ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Firmar con plenos poderes en nombre y representación de la Asociación, toda clase de escrituras y contratos, donaciones, cancelación de hipotecas, así como también todos los documentos públicos y privados que lo requieran por sí o con su visado, según los casos, aprobados en Junta General.

- e) Adaptar en caso de urgencia las determinaciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la Junta Directiva en el término de cinco días.
- f) Autorizar los pagos acordados por las Juntas Generales y Directiva.
- g) Podrá, conjuntamente con el Tesorero, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.
- h) Presidir las Comisiones de Trabajo.
- i) Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, salvo que existiere imposibilidad para ello, en cuyo caso puede hacerlo en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 58. Del Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad, suspensión o cese del mismo por cualquier causa.

Artículo 59. Del Secretario.- Corresponde al Secretario de la Asociación, la jefatura del personal al servicio de la misma, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos. Llevará, si hubiese lugar, las relaciones de orden administrativo con todas las asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras. Estará en relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a los Asociados las gestiones que hayan de realizar en el desarrollo y ejercicio de su profesión. El cargo de Secretario será retribuido de acuerdo con lo aprobado, por mayoría absoluta, en la Junta General.

Artículo 60. Cuando el Secretario, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicesecretario para que le sustituya, en cuyo caso el Vicesecretario tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél.

Artículo 61. Del Tesorero.- El Tesorero de la Asociación recaudará, custodiará y administrará los fondos de la misma, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Junta General Ordinaria, los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico. Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas, en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario. Estas facultades podrán ser delegadas, total o parcialmente, en una o varias personas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 62. Cuando el Tesorero, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicetesorero para que le sustituya, en cuyo caso el Vicetesorero tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél.

Artículo 63. De los Vocales.- Corresponde a los Vocales:

- a) Cubrir las sustituciones necesarias en la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- c) Obligatoriamente deberán estar adscritos a alguna Comisión de Trabajo y por delegación del Presidente podrán asumir la presidencia de las mismas.
- d) Colaborar, como miembros de la Junta Directiva, en la gestión de los asuntos que les sean encomendados.

TITULO V De los Delegados

Artículo 64. Al objeto de facilitar una mayor participación de todos los asociados en los problemas y actividades de la Asociación y para el mejor cumplimiento de sus fines, los asociados residentes en cada provincia elegirán previa convocatoria de la junta Directiva de acuerdo con la normativa electoral; un Delegado provincial que les represente por períodos de dos años.

Artículo 65. Los Delegados provinciales asimismo podrán agruparse en zonas de acuerdo con los acondicionamientos que en cada caso consideren, previa notificación y aprobación de la Junta Directiva. Para ello elegirán un Delegado de zona.

Artículo 66. Los Delegados de zona podrán someter a la consideración de la Junta Directiva cualquier tema que afecte a las provincias de su ámbito territorial y podrán reunirse entre sí, previa conformidad de aquella, cuando lo considere necesario y a propuesta de cuatro Delegados de zona como mínimo.

Artículo 67. Los Delegados de zona tendrán derecho a que se les abonen los gastos que se les originen con motivo de sus desplazamientos en servicio de la Asociación.

Los Delegados de zona permanecerán dos años en sus cargos a menos que resultaren reelegidos.

TITULO VI Del Procedimiento electoral

Artículo 68. Serán electores y elegibles todos los asociados de número que estén en pleno uso de sus derechos asociativos. No obstante, para ser proclamado candidato se precisa una antigüedad mínima de dos años en la fecha de la celebración de la Junta General. La Junta Directiva convocará elecciones, como mínimo, dos meses antes del término de finalización de su mandato. Igualmente deberán convocarse elecciones en el caso que se produzcan más de la mitad de vacantes de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 69.

- a) La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta Directiva con mas de sesenta (60) días naturales de antelación a la fecha en que deban celebrarse las mismas.
- b) El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones como elegibles, de la Junta Directiva, será de treinta (30) días naturales a contar desde el día que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar las candidaturas en poder de la Mesa Electoral dentro de dicho plazo.
- c) Ningún asociado se podrá presentar como candidato a elección a más de un puesto en la Junta Directiva ni en más de una candidatura. La presentación como candidato se realizará en una candidatura completa.
- d) En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.
- e) En todas las candidaturas deberán hacerse figurar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, número de asociado y número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos de candidatura completa.

Artículo 70.

- a) Para la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del proceso electoral la Junta Directiva convocante de elecciones designará, al mismo tiempo de la convocatoria, una Mesa Electoral, formada por tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 71. Las candidaturas que se presenten para la elección de la Junta Directiva deberán remitirse a la Mesa Electoral, pudiendo ir acompañadas de una memoria explicativa

de la gestión que se pretende desarrollar en caso de ser elegidos y cuya extensión no podrá ser superior a un folio a dos espacios y escrito por ambas caras.

Las candidaturas deberán obrar en poder de la Mesa Electoral antes de pasados treinta días de la publicación de convocatoria de elecciones.

Artículo 72.

a) Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral, dentro de los diez días naturales siguientes examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas presentadas, comunicando por correo certificado con acuse de recibo o telegrama a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de exclusión, concediéndoles un plazo improrrogable de tres días para que subsanen los defectos que hubieren causado su exclusión. Las comunicaciones se realizarán al cabeza de lista de las candidaturas.

b) Pasado el plazo concedido para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación. Por el Secretario de la Asociación se dará traslado de ello, a todos los asociados, juntamente con las memorias a que se refiere el párrafo primero y con la documentación precisa y necesaria para poder emitir el voto por correo certificado.

c) Si no se hubieren presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente quien deberá convocar nuevas elecciones en un plazo no mayor de seis (6) meses.

d) Una vez proclamadas las candidaturas y hasta el momento de celebrarse las elecciones, éstas podrán, haciendo uso de los medios que estimen pertinentes y a su costa, hacer la campaña electoral a su favor que más conveniente crean. Las campañas deberán cumplir en todo momento las más elementales normas de respeto y consideración a sus contrincantes y a los asociados en general, así como a la propia Asociación.

e) La Junta Directiva facilitará a las candidaturas proclamadas aquellos medios que libremente disponga con la finalidad de difundir al máximo posible los programas y normas de actuación de cada candidatura.

f) Si nada más se hubiere presentado una candidatura completa, y la misma fuera así proclamada por la Mesa Electoral, el proceso electoral quedaría sustituido, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, por la investidura de dicha candidatura como la legítimamente elegida, tomando posesión de sus cargos a partir de los seis (6) días hábiles siguientes al acto de la investidura por la Mesa Electoral.

Artículo 73.

a) La votación de los candidaturas se efectuará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector elegirá y marcará solamente una de las candidaturas presentadas y proclamadas, serán considerados nulos los votos en los que se marquen o se designen dos o más candidaturas.

b) Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

a') **Personalmente**, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación, identificándose con el DNI o carnet de la Asociación.

b') **Por correo certificado**, en sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado o número de D.N.I. del votante, y sobre cerrado y firmado por el colegiado en el reverso, conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder de la Mesa Electoral con anterioridad al momento del inicio de las votaciones, siendo nulos los recibidos después de plazo.

c) Las votaciones se iniciarán y terminarán durante la celebración de la Junta General convocada y en los tiempos que fije la Mesa Electoral.

En primer lugar votarán todos los electores presentes, a continuación se llevará a efecto la apertura de los votos por correo y para finalizar la votación serán los componentes de la Mesa Electoral los últimos en emitir el voto.

En el momento de verificar el contenido de los votos por correo, se romperán los sobres interiores anulándose aquellos que contengan más de una candidatura.

d) Por cada una de las candidaturas presentadas podrán los interesados nombrar un interventor para el escrutinio de votos y vigilancia de la pureza electoral.

El escrutinio de los votos se hará por los componentes de la Mesa Electoral y los interventores nombrados según el apartado anterior.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, adjudicándose los cargos a la candidatura más votada. En caso de empate será elegida la candidatura con el Presidente de más edad. La Junta Directiva así elegida tomará posesión de sus cargos a partir de los seis días hábiles siguientes al de la votación.

Artículo 74. La Mesa Electoral comunicará por escrito a los candidatos respectivos, el cargo para el que han resultado elegidos. Asimismo comunicará a todos los Asociados por medios de difusión establecidos normalmente en la Asociación, los resultados definitivos de las elecciones celebradas.

Artículo 75. Las posibles impugnaciones que se pudieran presentar a los resultados electorales se harán por escrito en el plazo de 48 horas ante la Mesa Electoral, que resolverá en su caso.

TÍTULO VII Régimen económico

Artículo 76. El presupuesto será establecido anualmente y deberá ser aprobado por la Junta General ordinaria.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación cuenta con los recursos económicos procedentes de las cuotas de los Asociados, donativos, expedición de carnets ,intereses bancarios, y en general, los derivados de sus actividades, que constituyen en su conjunto la base presupuestaria para cada ejercicio económico.

Artículo 77. El movimiento de fondos habrá de ser autorizado con dos firmas de las reconocidas al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes en caso de imposibilidad o incompatibilidad de los titulares, para lo cual y para llevar a efecto estas suplencias se reconocerán y habilitarán las firmas del Vicepresidente y Vicetesorero de la Junta Directiva.

Artículo 78. Los fondos de la A.E.I.T.T., excepto los destinados a inversiones inmediatas, se depositarán en un Banco, en forma de cuenta corriente a nombre de la A.E.I.T.T., siendo el Tesorero el depositario de los talonarios y demás documentos correspondientes.

Artículo 79. Las operaciones que correspondan a los Presupuestos aprobados podrán efectuarse con la sola intervención del Tesorero, previo visto bueno del miembro de la Junta Directiva responsable del gasto. Para las operaciones que no figuren en Presupuesto será preciso el acuerdo expreso de la Junta Directiva.

TÍTULO VIII Régimen interior

Artículo 80. Todos los asociados están obligados a pagar las cuotas señaladas por la Asociación y a cumplir con los preceptos reglamentarios. La Asociación les dará el derecho

de recibir los beneficios de su organización, derivados de los fines perseguidos por la misma.

Artículo 81. No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines taxativamente señalados en estos Estatutos.

Artículo 82. La Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación no será responsable de los actos ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros, cualquiera que sea el medio que empleen para realizarlo o emitirlas. Los asociados que no pertenezcan a los órganos de gobierno no podrán arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar en nombre de la Asociación asuntos que le afecten sin haber sido, previa y expresamente, autorizado para ello por la Junta General o, en su defecto, por la Junta Directiva.

Artículo 83. La Junta Directiva podrá acordar la organización de ciclos de conferencias, publicación de revistas y cuantas medidas estime convenientes para sus fines, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º del Reglamento.

TÍTULO IX Disolución de la Asociación

Artículo 84. La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la Ley, y por acuerdo de los asociados.

La petición de disolución habrá de ir firmada, por lo menos, por la cuarta parte de los asociados, y el acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los asociados de número.

Artículo 85. En caso de disolución de la Asociación, la Junta General en que ésta se acuerde, deberá designar una Comisión Liquidadora, formada por cinco miembros, cuando menos. El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 86. La Comisión Liquidadora deberá reunir, en el plazo máximo de un mes a los asociados, dándoles cuenta del estado de sus trabajos. Redactará el oportuno documento acordando el destino a dar a todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y derechos de propiedad de sus publicaciones, que en el caso de no haber llegado a un acuerdo habrá de cederse necesariamente al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

TÍTULO X Reforma del Reglamento

Artículo 87. La reforma de este Reglamento sólo podrá hacerse por la Junta General en sesión extraordinaria, a propuesta de las tres cuartas partes de la Junta Directiva o de la cuarta parte de los asociados de número.
